



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 406/22-2023/JL-I.

Licenciada Ingri Pamela Cisneros Ávila.

En el expediente laboral número 406/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Paraprocesal, promovido por la Licenciada Ingri Pamela Cisneros Ávila, en su carácter de apoderada legal de la moral Globalización Administrativa El Sureste S. A. de C. V., mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique al trabajador Abel Genaro Chan Maldonado, el Aviso Rescisorio, con fecha 28 de septiembre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 28 de septiembre de 2023.

Vistos: 1) El escrito de fecha 09 de agosto de 2023 -así como su documentación adjunta-, suscrito por la Licenciada Ingri Pamela Cisneros Ávila, en su carácter de apoderada legal de la moral Globalización Administrativa El Sureste S. A. de C. V., mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique al trabajador Abel Genaro Chan Maldonado, el Aviso Rescisorio señalado en la fracción X del artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo vigor; En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Competencia y Radicación.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI del artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604 y el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del Procedimiento Paraprocesal, promovido por la Licenciada Ingri Pamela Cisneros Ávila, apoderada legal de la moral Globalización Administrativa El Sureste S. A. de C. V., motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: 406/22-2023/JL-I.

SEGUNDO: Personalidad jurídica.

a) Parte patronal

De conformidad con la fracción III del ordinal 692, en relación con el artículo 695, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, NO se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Ingri Pamela Cisneros Ávila, como apoderada legal de la moral Globalización Administrativa El Sureste S. A. de C. V., en razón de que no exhibió la Escritura pública número 573, de fecha 21 de agosto de 2014, a que hace referencia en su escrito de demanda, lo que se corrobora con el "Acuse de Recibo de Inicio – Laboral", con la cual pretendía que se le otorgara dicha personalidad.

PRIMERO: Se desecha la solicitud.

Acorde a lo decretado en el punto anterior, y al no haberse satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 692, fracción III, y 695, ambos de la Ley Federal del Trabajo, mismos que a la literalidad mencionan:

"**Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. (...)

II. (...)

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello;" (sic)

"**Artículo 695.-** Los representantes o apoderados podrán acreditar su personalidad conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios en que comparezcan, exhibiendo copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada." (sic)

Lo que va concatenado con la jurisprudencia con número de registro digital 2016590¹, publicada el 13 de abril de 2018 en el Semanario Judicial de la Federación, y que, en esencia, nos señala que para tener reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es necesario que lo acredite mediante testimonio notarial.

En el presente asunto, la promovente no anexó la Escritura Pública número 573, de fecha 21 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 74 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, con la que pretendía acreditar su personalidad jurídica, únicamente exhibió carta poder de fecha 09 de agosto de 2023.

En ese sentido, esta autoridad laboral, de acuerdo a los razonamientos legales, desecha la solicitud de la Entrega de Aviso Rescisorio, al no haberse cumplido con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

¹ PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente).



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Debido a que la promovente no acreditó debidamente su personalidad como patrón, no es posible acordar lo conducente en cuanto al domicilio para oír y recibir notificaciones personales y para la asignación de buzón electrónico.

En consecuencia, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la Licenciada Ingri Pamela Cisneros Ávila, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

TERCERO: Acumulación.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la parte patronal, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO: Archivo definitivo.

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archivese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

SÉPTIMO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 4 de octubre de 2023.


Licenciado Ingri Silvia Calderon
Actuaria y/o Notificadora


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR